



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO HABEAS CORPUS

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00061-00

ACCIONANTE: NICOLÁS ALFREDO ROMERO TORRES CC 1.045.714.096

ACCIONADOS: UNIDAD DE REACCION INMEDIATA-URI SUR OCCIDENTE

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho la presente solicitud de HABEAS CORPUS, la cual nos correspondió por reparto y fue recibida por este despacho el día 03 de agosto de 2022, siendo las 11:11 AM. Para su conocimiento, sírvase a usted proveer.

Barranquilla, 03 de agosto de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto y revisado el anterior informe secretarial, se tiene que el señor ADAULFO ALBERTO ARZUZA BOLAÑO, en calidad de AGENTE OFICIOSO del señor NICOLÁS ALFREDO ROMERO TORRES, instauró la presente acción constitucional de HABEAS CORPUS, en contra de URI SUR OCCIDENTE.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento, por reunir las exigencias del artículo 4 de la Ley Estatutaria 1.095 de 2006, en consecuencia, de ello se VINCULARÁ al FISCAL 67 SECCIONAL JAVIER DE JESUS CRISTANCHO VILARO, ESTACIÓN DE POLICÍA SUR OCCIDENTE, COMANDANTE DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, EL DR FRANCISCO CADRASCO CC 72288761 TP282972, en calidad de defensor del imputado del señor NICOLÁS ALFREDO ROMERO TORRES CC 1.045.714.096, en calidad de accionante, al JUEZ PRIMERO (01) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA y al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES DE BARRANQUILLA.

Por lo anterior, se requerirá al JUEZ PRIMERO (01) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, para que dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la notificación de este proveído, rinda un informe sobre los hechos expuestos en la solicitud respecto de la situación jurídica del señor NICOLÁS ALFREDO ROMERO TORRES CC 1.045.714.096, además de ello, para que allegue a esta agencia judicial la carpeta completa y digitalizada, trazabilidad de los correos enviados al instituto nacional penitenciario y carcelario-INPEC y su constancia de notificación, incluyendo audios si los hubiere, bajo el radicado 080016001055202104559, y suministren el correo electrónico, y/o teléfono del señor NICOLÁS ALFREDO ROMERO TORRES CC 1.045.714.096, en calidad de víctima, para proceder con su notificación.

Finalmente, se requería a los vinculados para que rindan un informe de los hechos depuestos en la solicitud.

Se prescinde de la entrevista al solicitante por cuanto ha narrado en su peticorio de manera clara, cuál es su situación y las pretensiones respecto de su libertad.

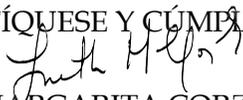
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR, el conocimiento de la presente acción constitucional de HABEAS CORPUS, instaurada el señor ADAULFO ALBERTO ARZUZA BOLAÑO, en calidad de AGENTE OFICIOSO del señor NICOLÁS ALFREDO ROMERO TORRES CC 1.045.714.096, instauró la presente acción constitucional de HABEAS CORPUS, en contra del UNIDAD DE REACCION INMEDIATA-URI SUR OCCIDENTE.
2. VINCULAR a la presente acción constitucional de HABEAS CORPUS, al FISCAL 67 SECCIONAL JAVIER DE JESÚS CRISTANCHO VILARO, ESTACIÓN DE POLICÍA SUR OCCIDENTE, COMANDANTE DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, INSTITUTO NACIONAL PENINTENCIARIO Y CARCELEARIO-INPEC, EL DR FRANCISCO CADRASCO CC 72288761 TP282972, en calidad de defensor del indiciado, del señor NICOLÁS ALFREDO ROMERO TORRES CC 1.045.714.096, en calidad de víctima, al JUEZ PRIMERO (01) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA y al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES DE BARRANQUILLA.
3. REQUERIR al JUZGADO PRIMERO (01) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, para que dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la notificación de este proveído, rinda un informe sobre los hechos expuestos en la solicitud respecto de la situación jurídica del NICOLÁS ALFREDO ROMERO TORRES CC 1.045.714.096, además de ello, para que allegue a esta agencia judicial la carpeta completa y digitalizada, trazabilidad de los correos enviados al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC y su constancia de notificación, incluyendo audios, bajo el radicado 080016001055202104559.
4. REQUERIR a los vinculados para que dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la notificación de este proveído, rindan un informe de los hechos depuestos en la solicitud.
5. OFICIAR al COORDINADOR y/o DIRECTOR DEL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIO, para que notifique al detenido NICOLÁS ALFREDO ROMERO TORRES CC 1.045.714.096, sobre la admisión de la presente acción constitucional.
6. REQUERIR al Coordinador del CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES DE BARRANQUILLA, para que dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la notificación de este proveído, rinda un informe sobre los hechos expuestos en la solicitud respecto de la situación jurídica del NICOLÁS ALFREDO ROMERO TORRES CC 1.045.714.096, además de ello, para que allegue a esta agencia judicial la carpeta completa y digitalizada, trazabilidad de los correos enviados al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC y su constancia de notificación, incluyendo audios, bajo el radicado 080016001055202104559.
7. PRESCINDIR de la entrevista al solicitante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

8. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA